**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO PARA REGULAR LOS MEDICAMENTOS BIOEQUIVALENTES GENÉRICOS Y EVITAR LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE LABORATORIOS Y FARMACIAS (BOLETÍN N° 9.914-11).**

Santiago, 23 de abril de 2019.

**N° 040-367/**

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1**

1. Para modificar el numeral 20, que agrega el nuevo artículo 128 bis, de la siguiente manera:
2. Reemplázase el artículo 128 bis por el siguiente:

“Artículo 128 bis.- El envase de los medicamentos deberá incluir el nombre del producto de que se trate, según su denominación común internacional, en formato y letras claras, legibles y de un tamaño que, en conjunto, utilice al menos un tercio de una de sus caras principales.

Los medicamentos que cuenten con una denominación de fantasía podrán incluirla en el envase, en un tamaño que, en conjunto, no supere el cincuenta por ciento del empleado para la denominación común internacional del mismo, según se indica en el inciso anterior.

La infracción a estas disposiciones se fiscalizará por las respectivas Secretarias Regionales Ministeriales y se sancionará de acuerdo con el Libro Décimo de este Código.

Un reglamento, suscrito por el Ministro de Salud, establecerá las condiciones sobre rotulación de medicamentos, sea que cuenten o no con denominación de fantasía, el que además deberá recoger las disposiciones contenidas en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.”.

1. Para modificar el numeral 21 del artículo 1°, que modifica el artículo 129 de la siguiente manera:
2. Agrégase los siguientes incisos al final del artículo 129:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior y previa autorización sanitaria expresa, los establecimientos comerciales de venta al por menor distintos a los regulados por este Libro podrán ser autorizados para el expendio de medicamentos de venta directa. Estos establecimientos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 129 B.

 La infracción a estas disposiciones se fiscalizará por las respectivas Secretarias Regionales Ministeriales y se sancionará de acuerdo con el Libro Décimo de este Código.

Dios guarde a V.E.,

 **ANDRÉS CHADWICK PIÑERA**

 Vicepresidente de la República

 **FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**

 Ministro de Hacienda

 **EMILIO SANTELICES CUEVAS**

 Ministro de Salud

